



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 22 de noviembre de 2024.
C-LS N°.010-2024.

Honorable
Ramón Rodríguez Solís
Presidente del Concejo Municipal de Macaracas
E.S.D

Ref. Licencia con sueldo a funcionarios municipales.

Respetado señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de la facultad que tiene este Despacho, a través de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, y en esta oportunidad para dar respuesta su Nota No.216-2024-MDM-CM, fechada el 13 de noviembre de 2024 y recibida ante esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, el 18 de noviembre de 2024, por medio de la cual consulta a este Despacho sobre la "procedencia o improcedencia de conceder licencias con sueldo a funcionarios municipales para la atención de parientes de éstos que tengan enfermedades o padecimientos de salud".

En relación al contenido de su nota, procedemos a dar respuesta, no sin antes indicarle que, la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado; no obstante, a manera de docencia y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA PROVINCIAL:

Un aspecto de suma importancia que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones dentro del Derecho interno es el artículo 18 de la Constitución Política de Panamá, que taxativamente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.*

Ahora bien, el artículo 234 de la Política de la República de Panamá, especifica que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Por otro lado, el artículo 34 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, expresa que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuaran con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Del análisis de las normas anteriores, podemos colegir que hacen referencia al cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, con estricto apego a las mismas, en virtud que todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la Ley vigente, en otras palabras, el servidor público solo puede hacer, lo que la Ley le permita.

Referente al tema consultado, el Texto Único de la Ley 9 de 1994, en su artículo 86 y 88 que indican lo siguiente

"Artículo 86. *Las licencias son ausencias justificadas, del puesto de trabajo motivadas por situaciones distintas a los permisos. Su trámite deberá estar debidamente reglamentado.*

....

Artículo 88. *Las licencias con sueldos se otorgan por:*

- 1. Estudios.*
- 2. Capacitación.*
- 3. Representación de la institución, el Estado o el país.*

4. Representación de la asociación de servidores públicos."

Se desprende de las normas transcritas, que el trámite de las licencias debe estar debidamente reglamentado y que las licencias con sueldo se otorgan por estudios, capacitación, Representación de la institución, el Estado o el país y por Representación de la asociación de servidores públicos.

De acuerdo, al Reglamento Interno del Municipio de Macaracas, establecido mediante Acuerdo Municipal No.13 de 19 de mayo de 2016, en su artículo 30 expresa que todo empleado tiene derecho a las licencias que establece el presente reglamento y se tramitarán y autorizarán por el Alcalde o Concejo Municipal, según sea el caso, con anterioridad a su uso. Se exceptúan las licencias por gravidez y enfermedad.

Adicionalmente esta normativa en el artículo 32, expresa que se entiende por licencia el derecho de todo servidor a ausentarse justificadamente del trabajo, previa autorización de la autoridad nominadora, manteniendo el cargo que ocupa, estableciendo en el artículo 33, que las licencias que se otorgan en el Municipio de Macaracas son las siguientes: Licencia por enfermedad, licencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional, licencia por gravidez, licencia por adiestramiento, licencias especiales.

Es importante resaltar que este reglamento establece en su artículo 34, por enfermedad debidamente comprobada, el servidor público municipal tendrá derecho hasta dieciocho (18) días al año, con goce de sueldo, además reconoce las licencias especiales hasta por sesenta (60) días para la realización de un trabajo o actividades que no estén relacionadas a actividades propias del Municipio, de acuerdo a su artículo 37.

De las normas transcritas, podemos observar que el Municipio de Macaracas, no reconoce licencias con sueldos a los servidores públicos municipales para la atención a familiares con alguna enfermedad o padecimiento, pero debemos destacar que la Ley 147 de 15 de abril de 2020, concede licencia especial para el cuidado del niño, niña o adolescente con leucemia, cáncer enfermedad degenerativa en estado grave o terminal y señalando en su artículo 1 lo siguiente:

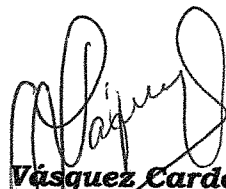
Artículo 1. Todo padre o madre que labore en el sector público o privado y tenga a su guarda o cuidado a un hijo o hija menor de dieciocho años de edad, que padezca leucemia, cáncer o enfermedad degenerativa en estado grave o terminal gozará del derecho a la licencia especial remunerada establecida en esta Ley.

La misma excerta legal, expresa en el artículo 8 que el trabajador que goce de la licencia establecida en la presente Ley tendrá derecho a percibir su salario en un ciento por ciento, lo que será soportado por el empleador, es decir, que todo servidor público que este dentro de los supuestos establecidos en esta ley, gozará del derecho a la licencia especial remunerada.

De esta manera damos respuesta a sus interrogantes, reiterándole que la orientación vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Hago propicia la ocasión, para expresarse mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Lcda. Marlenis Vásquez Cardoze.
Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos.
Procuraduría de La Administración.



Recibido
Raulo Rojas

